



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO NÚMERO 019 DE 2.001
(Acta 19 de Noviembre 6)

Por el cual se adiciona y complementa el Acuerdo No. 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
en ejercicio de sus atribuciones legales y, en especial, de las previstas en el Estatuto General de la Universidad

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Normas sobre Unidades Básicas de Gestión Académico-Administrativa.

Adicionalmente a lo dispuesto en el Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario, se tendrán en cuenta en la reorganización de la estructura académico-administrativa de las Facultades, las siguientes reglas:

- a. Salvo lo previsto en el artículo 13o. del Acuerdo No. 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario, los Departamentos, Escuelas y Conservatorios deberán administrar los programas curriculares de pregrado y posgrado de un campo específico o de un área determinada del conocimiento, disciplinaria o profesional.
- b. De manera excepcional y estrictamente por razones de afinidad académica, podrán organizarse Departamentos y Escuelas que únicamente administren programas curriculares de posgrado, previa aprobación del Consejo Superior Universitario. Cuando sólo existan factores de justificación de orden administrativo, en lugar de un Departamento o Escuela deberá crearse una Unidad de Apoyo para la gestión de los posgrados.
- c. En cada Facultad deben funcionar como mínimo dos Departamentos o Escuelas.
- d. La modalidad de Unidad Básica de Gestión Académico-Administrativa prevista en el artículo 13o. del Acuerdo

- 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario podrá denominarse Departamento y excepcionalmente Escuela.
- e. Las denominaciones de los Departamentos y Escuelas y de las Unidades para la Investigación y/o la Extensión deberán tener una identificación precisa que haga relación a la materia principal de su objeto. No son admisibles, por lo tanto, denominaciones genéricas tales como Unidad de Investigación o de Extensión o Escuela de Programas Curriculares.
 - f. Las denominaciones de Departamento, Escuela o Conservatorio no podrán utilizarse para designar organizaciones en el interior de cada Departamento, Escuela o Conservatorio. Las unidades internas de estas Unidades Básicas de Gestión Académico-administrativa se autorizan únicamente cuando su complejidad lo aconseje para establecer unidades tales como coordinaciones, grupos de desarrollo académico, grupos de investigación y de extensión, secciones y laboratorios. Las modalidades organizacionales para el trabajo en red o para los fines de los Campos de Acción Institucional y los Programas Estratégicos del Plan Global de Desarrollo no pueden establecerse como unidades internas de las Unidades Básicas. Tampoco son admisibles Unidades de Apoyo a la Gestión en la organización interna de los Departamentos, Escuelas o Conservatorios, por ser unidades propias de la Facultad.
 - g. La organización de las Unidades para la Investigación y/o la Extensión deben responder estrictamente a lo señalado en el numeral 2o. del artículo 12o. del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario. Cuando se trate solamente de reconocer la existencia de formas de enlace del trabajo académico se utilizará la expresión Red Virtual, pero sin el carácter propiamente dicho de Unidad para la Investigación y/o la Extensión.

ARTÍCULO 2o. El artículo 15o. del Acuerdo No. 010 de 2000 quedará así:

"Artículo 15o. Adscripción y vinculación del personal académico. Los miembros del personal académico que pertenecen a cada Facultad se adscribirán por decisión del Consejo de Facultad a un Departamento, Escuela o Conservatorio que administre programas curriculares de pregrado o a las Unidades que excepcionalmente se organicen en desarrollo del artículo 13o. Sin perder su adscripción podrán

adicionalmente ser vinculados, por decisión del mismo Consejo, a otra u otras Unidades de las definidas en el artículo 12o. o a las Unidades que excepcionalmente se organicen para la administración de programas de posgrado. Únicamente los profesores adscritos podrán intervenir en las decisiones que correspondan a la respectiva Unidad. Los profesores vinculados participarán en los procesos de toma de decisiones de las Unidades contempladas en el Artículo 12o. o en las Unidades que se organicen exclusivamente para la administración de programas de posgrado”.

PARÁGRAFO. Los profesores que a la fecha del presente Acuerdo se encuentren adscritos a Unidades para la Investigación y/o la Extensión que se conserven en la reorganización, mantendrán ese carácter. Sin embargo, a partir de la vigencia de este Acuerdo no se podrá disponer la adscripción de nuevos profesores a ellas, sino que se aplicará el sistema de vinculación de que trata este artículo.

ARTÍCULO 3o. Modificaciones a la composición de algunos Cuerpos Colegiados.

Introdúcense las siguientes modificaciones a la composición de los siguientes Cuerpos Colegiados:

- a. El Comité Asesor de cada programa curricular de que trata el artículo 11o. del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario incluirá en su composición dos estudiantes elegidos por los estudiantes del respectivo programa.
- b. Uno de los tres miembros del personal académico de carrera que forman parte del Comité Académico Asesor de la Unidad Básica de Gestión Académico-Administrativa conforme al artículo 14o. del Acuerdo 10 de 2000 del Consejo Superior Universitario, será escogido entre los docentes adscritos a la respectiva Unidad Básica de Gestión Académico-Administrativa. Los dos restantes serán designados por el Director de la Unidad. Participará igualmente como miembro un estudiante designado por los estudiantes que integran los Comités Asesores de los Programas Curriculares administrados por la respectiva Unidad Básica de Gestión Académico-Administrativa.
- c. En los Comités de Programas Curriculares y de Docencia, uno de los tres miembros del personal académico será designado por los profesores que integren los Comités Asesores de los programas curriculares de la Facultad.

- d. En el Comité de Investigación y Extensión, uno de los tres miembros del personal académico será el suplente del representante de los profesores ante el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 4o. Disposiciones complementarias.

Para los efectos de la puesta en marcha de la reorganización académico-administrativa de que trata el Acuerdo 10 de 2000 del Consejo Superior Universitario y el presente Acuerdo, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a. En las Facultades respecto de las cuales el correspondiente Consejo de Sede no adopte decisión alguna de reorganización académico-administrativa a más tardar el 30 de noviembre del 2001, se conservará la misma organización que ellas tengan, pero el Consejo Superior Universitario la adecuará a las normas y criterios señalados por el Acuerdo 10 de 2000 y el presente Acuerdo, antes del 1o. de marzo de 2002.
- b. Las reorganizaciones que dispongan los Consejos de Sede en ejercicio de la competencia conferida por el Acuerdo 005 de 2001 del Consejo Superior Universitario hasta el 30 de noviembre de 2001, deberán ponerse en ejecución a partir del 1o. de enero de 2002. Para este efecto, cada Facultad debe preparar un plan de transición que someterá a la aprobación del respectivo Consejo de Sede.
- c. La reorganización académico-administrativa de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y de Ingeniería y Administración de la Sede de Palmira se estudiará y decidirá por el Consejo de Sede en el periodo comprendido entre el 1o. de mayo y el 30 de julio de 2002, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 10 de 2000, del Acuerdo 005 de 2001 y del presente Acuerdo, para lo cual los Consejos de Facultad presentarán antes del 30 de mayo las propuestas respectivas. Mientras se dispone esta reorganización continuará la organización académico-administrativa dispuesta por las Resoluciones No.673, 674 y 675 del 6 de septiembre de 2001 de la Rectoría General, con las adecuaciones que el Rector General le introduzca para armonizarlas con los normas y criterios del Acuerdo 10 de 2000, del Acuerdo 005 de 2001 y del presente Acuerdo.

- d. Autorízase a la Dirección Nacional de Planeación para definir un programa especial de puesta en marcha, seguimiento y evaluación de la reorganización académico-administrativa de las Facultades, a fin de que el Consejo Superior Universitario pueda evaluar el proceso al concluir el año 2002.
- e. Las reorganizaciones de Facultades que hayan dispuesto los Consejos de Sede en desarrollo de los Acuerdos 10 de 2000 y 005 de 2001 no tienen efecto y deberán ser revisadas para una nueva consideración y eventual aprobación de conformidad con lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5o. Vigencia.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en la Gaceta Universitaria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado de Bogotá, a los seis (6) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001)

El Presidente,

(Original firmado por)

VICTOR MANUEL MONCAYO CRUZ

La Secretaria,

(Original firmado por)

CONSUELO GÓMEZ SERRANO